2021PASM0009

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS LINDES DE LAS PARCELAS RÚSTICAS DE LOS POLÍGONOS 01-02-03-04-05 DEL MUNICIPIO DE ZUMARRAGA.**

## CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto el levantamiento topográfico de las lindes de las parcelas rústicas de los polígonos 01-02-03-04-05 del municipio de Zumarraga de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

El presente contrato no se divide en lotes, por las razones justificadas en el expediente.

Código CPV-08: 71351811-1 Servicios topográficos.

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

## CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web siguiente: www.zumarraga.eus.

## CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.

Los licitadores podrán presentar mejoras al citado precio, no admitiéndose ofertas que superen el tipo de licitación señalado.

El precio del servicio objeto de la licitación será el que conste en Modelo de Proposición económica de este pliego.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

En el caso de que la entidad esté exenta de IVA, deberá justificarlo debidamente y dicho importe no se incluirá en la oferta.

4.1. **Presupuesto Base de Licitación:**

42.047,19€ más 8.829,91€ correspondientes al 21% del IVA. Total: 50.877,10 **€**/ IVA incluido.

4.2. **Valor estimado del contrato:** 42.047,19€ (IVA excluido)

**CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.**

Se señala expresamente que existe consignación suficiente para que la Administración pueda cubrir las obligaciones económicas que puedan derivarse del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

No cabe la revisión de precios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y abono de las facturas**

- El plazo de ejecución será de 12 meses desde la firma del contrato.

- El trabajo deberá ejecutarse en los siguientes plazos y las facturas se abonarán de la siguiente forma:

  - Un tercio del trabajo/servicio no más tarde del 19 de noviembre de 2021. Dicha justificación habrá de contener memoria del trabajo realizado y las facturas/certificaciones

  - Los dos tercios restantes no más tarde del 10 de noviembre de 2022. Dicha justificación habrá de contener:

    - Una memoria de actuación en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos,

    - Las facturas/certificaciones relativas al trabajo realizado.

**CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP **todos/as los/as licitadores/as que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

**No obstante,** siguiendo la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 24 de septiembre de 2018, sobre la aplicación de los requisitos de inscripción en el ROLECE del artículo 159, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará de la siguiente forma:

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los/as empresarios/as que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los/as empresarios/as que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los/as empresarios/as **no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los/as demás empresarios/as extranjeros/as**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los/as empresario/as, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

**3. La <u>solvencia del/a empresario/a:</u>**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del/la empresario/a deberá acreditarse mediante la presentación del *volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario/a y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al precio del contrato.*

**<u>No será admitida ninguna empresa que no cumpla con este requisito de solvencia.</u>**

**3.2.** La **solvencia técnica** de los/as empresarios/as deberá acreditarse, mediante la presentación de:

*a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato en el curso de los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.*

*Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV.

**<u>No será admitida ninguna empresa que no acredite haber ejecutado al menos 2 prestaciones de igual o similar naturaleza que la que constituye el objeto del presente contrato.</u>**

*b) Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables del servicio así como de los técnicos encargados directamente del mismo.*

En ese sentido, la empresa deberá asignar al servicio un técnico con experiencia en delimitación de propiedades, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del PCT.

**<u>No será admitida ninguna empresa que no cumpla con este requisito de solvencia.</u>**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del/a empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.**

**9.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas**

**La presente licitación tiene carácter electrónico**. Las entidades licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Licitación Electrónica **www.contratacion.euskadi.eus**.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **15 días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

**El envío de documentación, así como, las notificaciones y comunicaciones, se ajustará a lo recogido en el Anexo I de este Pliego.**

Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

**9.3 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, firmados por la parte licitadora, en los que se hará constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del Servicio para el levantamiento topográfico de las lindes de las parcelas rústicas de los polígonos 01-02-03-04-05 del municipio de Zumarraga ». La denominación de los archivos es la siguiente:

**- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.**
**- Archivo electrónico «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

**- Archivo electrónico «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»:**
**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Deberá contener:

**1.- Declaración Responsable de la parte licitadora** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo II** del presente pliego.

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»:**
**DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR.**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. (Ver cláusula 10).

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»:**
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

Incluirá:

**a) Proposición económica.**

**Se presentará conforme al siguiente modelo:**

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado/a del expediente para la contratación del servicio de _____, por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe anual de:

_____ euros, más_____ correspondientes al ___ % de IVA. Total:_____ euros IVA incluido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del/a candidato/a,
Fdo.: _____.».

**b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.** (Ver cláusula 10).

## CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:

**Los criterios de adjudicación serán los siguientes:**

**1. Propuesta económica. Hasta 75 puntos**
La fórmula de cálculo de este parámetro la siguiente:

$$P = \frac{PM \times MO}{OC}$$

P: Puntuación obtenida; PM: Puntuación Máxima; MO: mejor oferta; OC: Oferta considerada.

**2**. **Memoria de prestación de servicios** tal y como se establece en el punto segundo del pliego de condiciones técnicas**, hasta 25 puntos.**

El Ayuntamiento se reserva la opción de excluir del proceso de licitación a aquellas ofertas que en la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (el proyecto técnico) no superen 15 puntos.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.

No se admiten variantes.

## CLÁUSULA DUODECIMA. Ofertas anormalmente bajas.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros: Serán consideradas anormales las ofertas que sean superiores al 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.
En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

## CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios previstos en el artículo 147.2 de la LCSP para resolver dicha igualdad.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores y licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación.

Presidente: Mikel Serrano, Alcalde o corporativo que le sustituya.

Vocales:
Mari Mar Iglesias, Presidenta de la Comisión de Territorio
Lucía Ocariz, Secretario Municipal.
Agurtzane Basabe, Interventor Municipal.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

2021PASM0009

Secretario: Victor Areizaga Aguirre, Técnico área Rural

## CLÁUSULA DECIQUINTA. Apertura de Proposiciones.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «A» y "B", que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.
A continuación la Mesa procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «C» y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («B») y de los criterios cuya ponderación es automática («C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

## CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. Requerimiento de Documentación.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que la empresa no se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá presentar, además, la siguiente documentación:

a) Cuando el licitador o licitadora sea una **persona jurídica**, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Así mismo, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada.

b) Los empresarios o las empresarias que fueren **persona físicas,** fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Certificado de hallarse debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

## CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.
La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

## CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

## CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Por lo que respeta a la protección de datos, antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

mismos.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

**Se establecen las siguientes *condiciones especiales de ejecución del contrato*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**

**20.1. Para la ejecución de este contrato se exigen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter laboral:**

1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en las obras de construcción y prevención de riesgos laborales, siendo de exclusiva responsabilidad del contratista todo lo referente a accidentes de trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante ni para la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Los licitadores o licitadoras deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato en el caso de resultar adjudicatarios, así mismo, tienen la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

3. El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

4. La información sobre el convenio colectivo aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

5. Los licitadores o licitadoras se comprometen voluntariamente a dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

**20.2. Para la ejecución de este contrato se exigen las siguientes condiciones especiales en relación a la igualdad de mujeres y hombres:**

1. La entidad contratista tendrá en cuenta la perspectiva de género en todos los informes, escritos, recogida de datos, estadísticas, etc. que se deriven de la ejecución del contrato, realizando un uso no sexista de todo tipo del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan.

2. Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

**20.3 La empresa contratista deberá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución, en materia lingüística:**

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

En consecuencia, el euskera y el castellano serán lenguas de servicio. Así, se garantizarán en todos los casos los derechos lingüísticos de la ciudadanía, y en sus relaciones con la administración o con terceros, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones a las que de hecho se exijan a la administración contratante.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y en el Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.

En cuanto al uso del euskera, se atenderá y responderá a las personas usuarias y a la ciudadanía en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a la Administración. En todos los casos se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

La empresa adjudicataria actuará conforme a la normativa lingüística de la Administración en todas las actividades objeto del contrato; así, siendo el euskera la lengua de trabajo de

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

esta administración, las relaciones orales de la empresa con la Administración serán en euskera. En cuanto a las relaciones escritas (contratos, facturas, informes, reuniones, consultas …), serán en euskera o en euskera y castellano.

Seguimiento del cumplimiento de los requisitos lingüísticos:

La propia unidad administrativa promotora de la contratación del servicio realizará el seguimiento del cumplimiento de los requisitos lingüísticos establecidos, en la misma forma y plazos que el resto de requisitos.

Paisaje lingüístico: las rotulaciones, avisos, señales y demás comunicaciones serán en euskera o en euskera y castellano, dando prioridad al euskera. Cuando sea necesario, se utilizarán pictogramas para difundir mensajes más comprensibles.

**20.4. La empresa contratista deberá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución, en materia medioambiental:**

1. La empresa adjudicataria se compromete a aplicar criterios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático en el desarrollo del Servicio.

Para ello tomará las siguientes medidas específicas: generar la menor cantidad de residuos posible, reutilizar y reciclar los residuos que se produzcan, ahorrar recursos energéticos (energía, agua, etc.), reducir la contaminación atmosférica y acústica, emplear vajilla reutilizable en comidas, meriendas, reparto de bebidas, utilizar papel reciclado en los carteles, folletos y fomentar una educación para el cuidado del medio ambiente.

2. Reducir el consumo de papel. En el caso de ser necesaria la utilización de papel, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. El papel debe ser 100% reciclado, con un contenido en fibra post-consumo1 ≥ 85%.
b. El papel debe ser totalmente libre de cloro (TCF o PCF)
c. Tener un grado de blancura mínima del 70% según ISO 11475:2004 o equivalente
d. Gramaje 80 gr/m2 máximo
e. Tener una durabilidad superior a 100 años según ISO 5630-1:1991, la norma alemana DIN 6738:1999 [LDK 24-85] o equivalente
f. Cumplir los requisitos de idoneidad técnica para impresión y fotocopia según norma europea EN 12281:2003, o equivalente.

**20.5 La empresa contratista deberá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución, en materia de protección de datos:**

La parte contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

**Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.3 de la Ley 9/2017, su incumplimiento podrá ser considerado causa de imposición de penalidades o de resolución del contrato a los efectos previsto en el art. 211.f) de la Ley 9/2017.**

## CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes.

### 21.1 Abonos al contratista.

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

- Se deberá presentar una factura justificativa de la realización del 1/3 del trabajo realizado antes del 30 de noviembre del año en curso.
- La factura restante se presentara una vez completado el trabajo

### 21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.
El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos·

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

**21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta de la parte adjudicataria en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

**21.4. Plazo de garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

**21.5 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

**21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación.**

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

## CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas.

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

## CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

## CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

## CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉXTA. Penalidades por Incumplimiento.

### 26.1 Penalidades por demora

La parte adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando la parte contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la parte contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

**26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte de la parte adjudicataria de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta un 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte de la parte contratista de las obligaciones establecidas en la materia de subcontratación, conllevará una penalización de hasta el 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte de la parte adjudicataria de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta un 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan a la parte adjudicataria son independientes de la obligación de la parte contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte de la parte adjudicataria de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá a la parte contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la de la siguiente empresa contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido la parte adjudicataria.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

**26.3 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

## CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Responsable del Contrato.**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el área de rural.

**CLÁUSULA TRIGESIMA Confidencialidad y tratamiento de datos**

**30.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

**30.2 Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

## CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario del Ayuntamiento, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas administrativas ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 941, de fecha 23 de septiembre.

Zumarraga, a 28 de septiembre de 2021.

EL SECRETARIO,

Elektronikoki sinatutako agiria
Firmado por: LUCIA OCARIZ BADIOLA
Fecha : 28/09/2021 13:05:43

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

2021PASM0009

# ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

## I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1. **Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…)**

### 1.1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:
- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- DNI-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

b) Estar en alguna de estas situaciones:
- Estar dado/a de alta y disponer de certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
- Estar dado/a de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
- En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

### 1.2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:
http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

**1.3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945016298.** En este servicio se prestará ayuda para configurar sus equipos y realizar los envíos.

Es recomendable hablar con ellos lo antes posible para realizar la configuración en los ordenadores y hacer una prueba antes del fin de plazo de presentación de ofertas del expediente.

### 2. Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:
www.contratacion.euskadi.eus

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

2021PASM0009

**II.- NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS.**

- Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi a la que se accederá a través de http://www.contratacion.euskadi.eus.

- Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

2021PASM0009

**ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de _____.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario/a del contrato de servicios, en concreto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que quien firma la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Que no está incursa en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto/a como adjudicatario/a del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo

*****Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

***En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.

***En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.
Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma.

***Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder la parte licitadora.

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/80/AAAAEC5C3.Bplo